



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Catorce de septiembre de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2015 00130 00

1. En atención a la manifestación efectuada en escrito de 2 de julio de 2020, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado **Jhon Edison Ramírez Trejos** como apoderado judicial de la **Clínica Martha SA¹**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce al abogado **Juan Guillermo López Celis** como representante judicial de la demandada **Saludcoop E.P.S. en liquidación**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido².

3. Se cita a los extremos del litigio y a los apoderados judiciales para continuar con la audiencia prevista en el artículo 101 del C. de P.C., conforme se dispuso en auto de 28 de febrero de 2020³. Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del 2 de febrero de 2021**, cuando se practicará el interrogatorio de las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo segundo del artículo 101 *ibídem* y el canon 103 de la Ley 446 de 1998.

3.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el

¹ 05Correo020720203.

² 13AnexoEscritura155de2020.

³ 03Cuaderno1B, pág. 32.

agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretenden citar para efectos probatorios.

3.2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0980a6f70689497e0bc6f921c03be3a7e570af74c797bc146f0f78851dcb9b44



Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 14/09/2020 06:05:40 p.m.